

RESOLUCIÓN No 1096 - - -

21 AGO 2025

"Por la cual se establece las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Constitución Nacional de 1991, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, le corresponde formular políticas e instrumentos de planificación que permitan su uso y manejo adecuados, orientados al desarrollo sostenible de las comunidades involucradas y a la preservación del patrimonio natural, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, identifica factores que alteran el medio ambiental como) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales, vegetales o de recursos genéticos; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que en el citado decreto se establecieron reglas y requisitos mínimos indispensables para el aprovechamiento de fauna silvestre y sus derivados y se fijan prohibiciones de carácter general como la de saquear los nidos y neonatos de los animales, acosar a las hembras andantes, destruir o deteriorar las áreas de reproducción.

Que mediante resolución 1032 de 1977 del INDERENA que establece "veda nacional para la captura de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) en todo el territorio nacional".

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución consagran el deber del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, asegurar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, y planificar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo su conservación, restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ le corresponde la administración, manejo y fomento de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios rectores de la política ambiental colombiana, disponiendo en su numeral 6 que las autoridades ambientales y los

RESOLUCIÓN No.

1096 - - -

21 AGO 2025

"Por la cual se establece las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó"

particulares deben aplicar el principio de precaución. Este principio ordena que, ante el riesgo de un daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe usarse como argumento para posponer la adopción de medidas eficaces para evitar la degradación del medio ambiente.

Que la legislación colombiana contempla reglas, prohibiciones y vedas cuyo objetivo es garantizar la protección de las tortugas marinas tanto en aguas del Caribe como en aguas del Pacífico.

Que las tortugas marinas, sin distinción de especie, seleccionan ciertas playas para anidar, las cuales deben cumplir características específicas como: ser arenosas y abiertas, de fácil acceso al mar, con arena húmeda y fina que permita la difusión de gases, baja o nula iluminación artificial, altura suficiente para evitar inundaciones por mareas, y presencia de vegetación en la zona alta de la playa (Mortimer, 1995).

Que la tortuga marina se ve expuesta a numerosos obstáculos naturales para su supervivencia. Muy pocas, quizás solo una de cada 1.000 tortugas nacidas, sobrevive para llegar a la madurez. Sin embargo, el incremento de las amenazas antrópicas es el que ha puesto en peligro de extinción a todas las especies de tortugas marinas en el continente americano.

Que actualmente todas las especies de tortuga marina están listadas en el Apéndice 1 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocida como CITES, por lo que su comercio entre los países está prohibido. Sin embargo, el mercado ilegal fuera de este marco es todavía un tema de preocupación.

Que el Consejo Directivo de CODECHOCÓ, mediante los Acuerdos N° 002 del 22 de febrero de 2012 y N° 011 del 18 de diciembre de 2014, declaró los Distritos Regionales de Manejo Integrado La Playona-Loma La Caleta y Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes, en los municipios de Acandí y Nuquí, respectivamente. Estas zonas se destacan por su riqueza biológica y cultural, y son hábitat de especies como la tortuga Caná (*Dermochelys coriacea*), Golfina (*Lepidochelys olivacea*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*).

Que la UNESCO declaró dos nuevas Reservas de Biosfera en el departamento del Chocó: la Reserva Tribugá - Cupica - Baudó, en el Pacífico chocoano (2023), y la Reserva Darién Norte Chocoano, en el Golfo de Urabá (2024). Ambas reservas incluyen como atributo de conservación la gestión y protección de playas de anidación de tortugas marinas.

Que CODECHOCÓ, en el marco de su función de conservación, ha identificado al corregimiento de El Valle, en el municipio de Bahía Solano, como un sitio estratégico para el turismo de naturaleza. Este lugar, por sus paisajes de manglares y playas, permite actividades como el avistamiento de ballenas y la observación del desove y liberación de

RESOLUCIÓN No.

1096 - - -

21 AGO 2025

"Por la cual se establece las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó"

tortugas marinas, específicamente de las especies Golflina (*Lepidochelys olivacea*) y, ocasionalmente, Verde (*Chelonia mydas*).

Que durante la temporada de anidación se incrementa significativamente la presencia de turistas, lo que puede afectar negativamente el proceso de desove de las tortugas debido a la contaminación lumínica, la disposición inadecuada de residuos sólidos y el comportamiento inadecuado de los visitantes. Witherington y Martin (2003) señalan que las luces artificiales en playas de anidación pueden ser interpretadas por las tortugas como luz diurna, interfiriendo en su comportamiento reproductivo nocturno.

Que CODECHOCÓ, en su rol de autoridad ambiental, promueve el fortalecimiento de capacidades técnicas en comunidades negras, indígenas y campesinas, mediante procesos de formación en buenas prácticas de monitoreo, manejo y manipulación de tortugas marinas.

Que el monitoreo de las anidaciones constituye una herramienta esencial a nivel mundial para estimar tamaños poblacionales de tortugas marinas (SWOT, 2011), y para evaluar el impacto de las acciones de conservación en las diferentes etapas del ciclo de vida de estas especies (Schroeder & Murphy, 2000).

Que en los últimos años se ha incrementado la instalación de tortugarios o criaderos artificiales en las playas del Pacífico colombiano, sin que en el departamento del Chocó existan estándares técnicos y normativos oficiales que regulen su operación. Esta práctica, en ausencia de control y supervisión, puede derivar en actividades lucrativas sin fundamento técnico, que comprometen la conservación de las tortugas marinas y sus hábitats.

Que, en cumplimiento del principio de precaución establecido en el numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, y con el fin de evitar un daño ecológico irreversible que afecte a las tortugas marinas, se hace necesario adoptar medidas de manejo efectivo para los tortugarios presentes en el departamento del Chocó.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó. Será aplicada por la autoridad ambiental competente en casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de ejemplares de tortugas marinas.

Parágrafo 1. Las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso estarán a cargo de la misma autoridad ambiental que haya decretado la medida, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024.

RESOLUCIÓN No.

1096 - - -

21 AGO 2025

"Por la cual se establece las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó"

Lo anterior, sin perjuicio del régimen de competencia a prevención contemplado en el artículo 2º de la misma ley. De acuerdo al procedimiento establecido en la normativa ambiental nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- Tortugas marinas: Reptiles marinos que habitan los mares tropicales y subtropicales, dotados de pulmones y caparazones protectores. Incluyen especies como Golfina (*Lepidochelys olivácea*), Verde (*Chelonia mydas*), Carey (*Eretmochelys imbricata*), Gogo (*Caretta caretta*), Caná (*Dermochelys coriácea*), entre otras.
- Neonatos: Crías recién nacidas de tortuga marina, terrestres y dulceuicolas que emergen del nido y se dirigen al mar o cuerpo de agua.
- Nidadas: Conjunto de huevos depositados por una hembra en un solo evento de anidación. Varía entre 1 y 180 huevos por nido, según la especie.
- Marcaje de individuos: Técnica para identificar tortugas individuales con el fin de estudiar sus rutas migratorias, biología reproductiva y tendencias poblacionales.
- Tortugario o Vivero: Área delimitada en la playa para reubicar nidos, incubar huevos y liberar neonatos, con el objetivo de mejorar su tasa de supervivencia.
- Monitoreo: Observación sistemática de procesos naturales o inducidos para evaluar el estado y tendencias de las poblaciones y ecosistemas.
- Aprehensión preventiva: Medida administrativa mediante la cual la autoridad(es) competente(s) toma posesión temporal de ejemplares de fauna o flora silvestre.
- Decomiso definitivo: Sanción administrativa que implica la incautación permanente de especies silvestres y los medios utilizados para infringir la normativa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comportamiento frente a las tortugas marinas. Las personas que participen en actividades de observación o manejo deberán:

- Usar ropa oscura.
- No utilizar fuentes de luz blanca, solo luz roja.
- Mantener una distancia prudente detrás de la tortuga (mínimo 2 metros).
- Circular únicamente por la zona baja de la playa (zona intermareal).
- Guardar silencio durante la observación.
- Evitar fogatas, humo, calor y fumar en zonas de anidación.
- No interceptar a las tortugas al arribar o retirarse de la playa.
- No manipular huevos o tortugas sin capacitación.
- No promover el contacto físico con las tortugas.
- Evitar fuentes de ruido artificial (radios, parlantes, etc.).
- Regular el tránsito de vehículos y animales domésticos sobre la playa, estableciendo condiciones para el desplazamiento de turistas informados por el alojamiento donde se encuentren hospedados.

RESOLUCIÓN No 1096 - - -

21 AGO 2025

"Por la cual se establece las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó"

- No usar repelentes, bloqueadores solares, bronceadores, u otros productos químicos en la zona de anidación elaborados con sustancias no amigables con el ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Recolección y manipulación de huevos. Se deben observar las siguientes condiciones:

- Trasladar nidos completos, sin fraccionar.
- Utilizar guantes de nitrilo para cada nidada.
- Emplear bolsas de tela limpias, no plásticas ni contaminadas.
- Trasladar los huevos al vivero en menos de 5 horas desde su recolección.

ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento para colocación de huevos en el vivero.

- El nido debe replicar las características de un nido natural.
- No utilizar arena seca dentro del nido.
- Utilizar únicamente guantes de nitrilo.
- Las bolsas de tela deben lavarse con solución de cloro (1:1000) durante 6 horas en la oscuridad.

ARTÍCULO SEXTO: Manipulación y liberación de neonatos.

- Los neonatos deben ser liberados inmediatamente después del nacimiento.
- La liberación debe realizarse preferiblemente temprano en la mañana antes de que el sol caliente y al caer la tarde preferiblemente en la noche, con temperaturas bajas y ausencia de depredadores visibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Diagnóstico de tortugarios. La evaluación de los tortugarios debe considerar aspectos técnicos, normativos, sociales, económicos y ecológicos relacionados con la conservación efectiva de las tortugas marinas y sus crías.

ARTÍCULO OCTAVO: Control y seguimiento. CODECHOCÓ, como autoridad ambiental, apoyado con la Policía Nacional y las autoridades étnico territoriales, ejercerá las funciones de prevención, control, vigilancia y monitoreo sobre los tortugarios y operadores turísticos que los administren, verificando el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución, aplicando en todo momento buenas prácticas de manejo para la conservación.

Parágrafo 1. Requisitos mínimos para operadores turísticos:

- Estar capacitados en los Estándares de Datos Mínimos para el Monitoreo de Playas de Anidación (SWOT 2011).
- Aplicar técnicas apropiadas de reubicación de nidos y monitoreo de incubación.

RESOLUCIÓN No 1096 - - -

21 AGO 2025

"Por la cual se establece las medidas de manejo efectivo de tortugarios en las playas de anidación de tortugas marinas en el departamento del Chocó"

- Guiar adecuadamente a los turistas en actividades nocturnas de observación y liberación.

ARTÍCULO NOVENO: Sanciones. La inobservancia de las disposiciones de esta resolución constituye una infracción ambiental grave y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2487 de 2024 y la Ley 2111 de 2021.

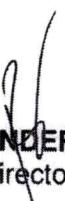
ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación. Esta resolución será publicada conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

21 AGO 2025


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Folios de anexos	Fecha
Kary Sánchez Minota Sub. Marino Costera y de Áreas Protegidas	 María Ángelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Dora María Chaverre Asprilla Jefe de la Oficina de Control Internos con Funciones de secretaría general	Tres (03)	Cero (0)	Agosto de 2025